678

Abiendose Visto En la Sala del Consejo que Trata de la Caualleria lo que Vm. y Felipe Ruiz del ogo an escripto sobre el embaraco que ese apuesto por Vn executor despachado por la Junta de Donatiuos a la Comision que tiene para las Cobranza de Alcanze que se hizo a los herederos de Don Alonso de obiedo gallego de portazio que fue En esa Ciudad del Repartimiento de Millon de ducados y tambien para la Cobranza de lo que resta debiendo esa Ciudad de Donatiuo En que Cayo El año de 654, han acordado estos Señores que Vm prosiga En las diligencias que estuuieren Comenzadas a hazer por Felipe Ruiz para la Cobranza de dhos efectos que Corriendo por dho Mano Tendran el logro y breuedad que se desea gasi En el interin que a Vm se despacha cedula para ello pondra En execucion esta orden y buelua a auiso para que Felipe Ruiz le entregue todos los papeles que tuuiere En rrelacion de las Cantidades que hubiere cobrado del pasadero que tuuieron para que hubiese el cobrado alguna Cantidad la entregue luego En Vm se seruira de disponerlo luego y me hauisara de todo para que de quenta En la Junta de estos Reynos a Vm como deue

Madrid a 28 de henero de 1659

[illegible] Ger. Rodriguez

[illegible] Mungia

Para despachos de oficio de mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO



Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.



Para dez pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

M. I. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

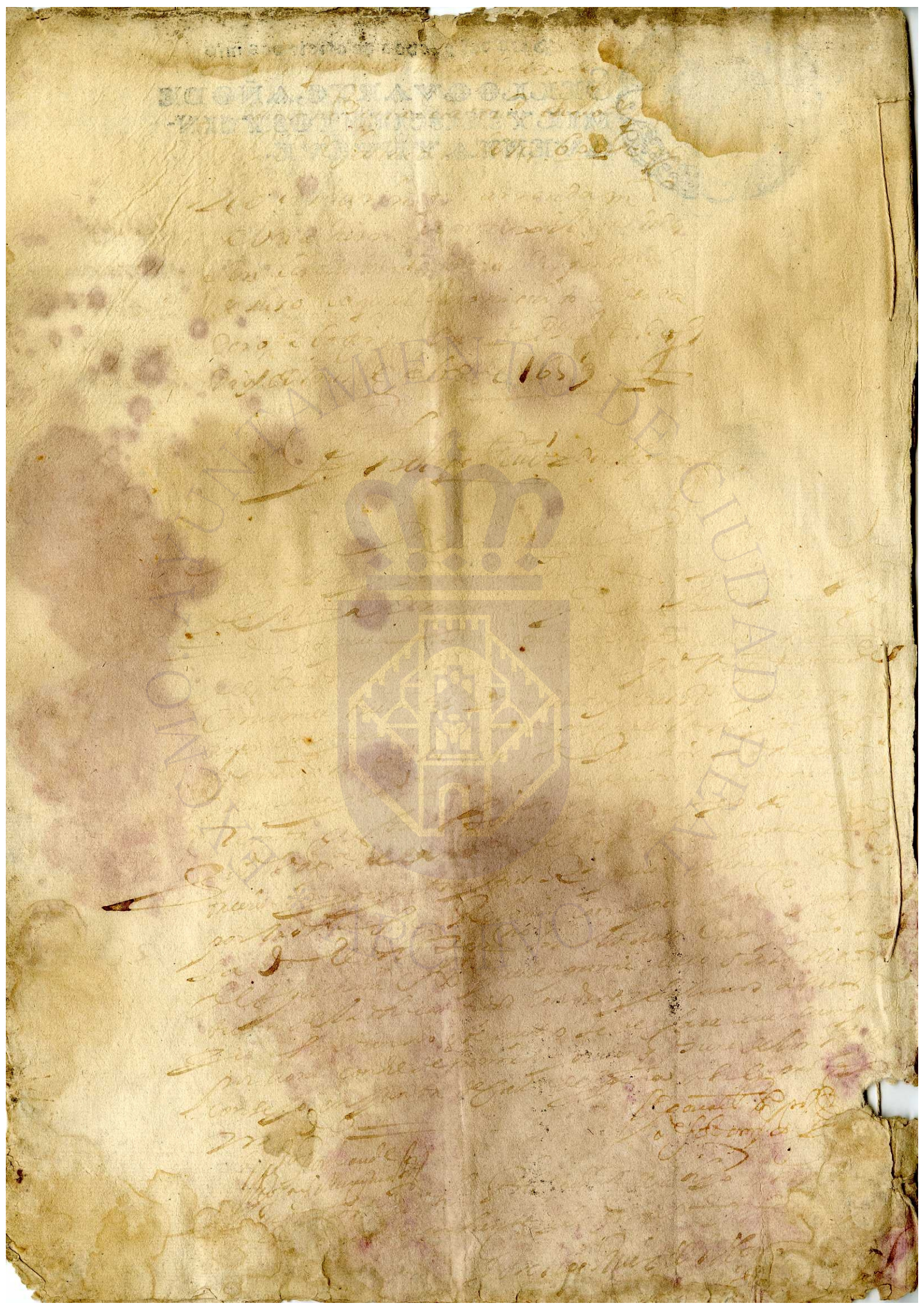

Para despachos de oficiales mayores

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.



Para los pachos y oficios dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis

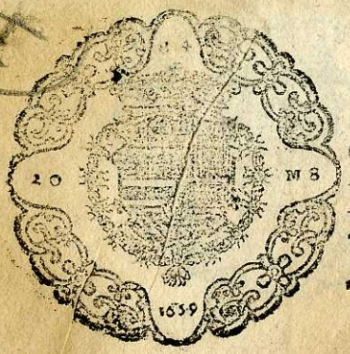

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL



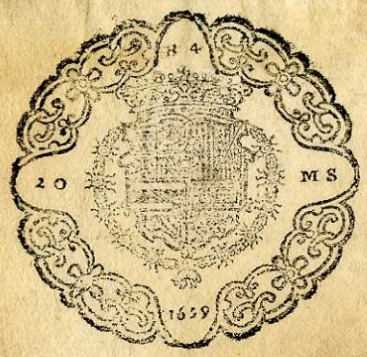

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

oficio

Valga vosmrcd para el año de mil y seiscientos y cin
quenta y nueue

Para despachos de oficio dosmfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

pazatodo y Cada Cosa y parte dello, vso y Comision de vuso y Sirua y que la dha mi
cedula se entienda Con Dos años desde dho dia Sea diuisiua y los pos ablaza y aquisse
eza y nseza y Concorporada quesiendo necesario vsando de vso de Con las Clausulas facultades Con
diciones y declaraciones en ella Contenidas sin limitacion ni Reseruacion alguna y proueais
que al dho felipe Ruiz de hoyo se pague Con lo que se le deuiere de sus Salarios que Justamente se
le deue de hauer si los Subiere por las Comisiones y ordenes que se le dieron para la dha obranza y
que asi es mi Voluntad fecha en Madrid a Dos de Febrero de mill y seiscientos y Cinq
y ocho años=

Yo el Rey

Por mand. del Rey nro señor
Antonio Carnero

Concuerda con la Cedula de su Magd que queda en mi poder y para entregar a Felipe Ruiz de Hoyo en virtud del Auto de los Señores Corregidor y Regidores Comisarios de Obras de esta Villa de Madrid de la Comision que se le da para que pueda cobrar lo que se le debe de sus salarios que ha seruido en las Obras de esta Villa en virtud de dha Cedula de su Magd y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años

Diego Sanchez de Tapia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad Real a Catorze dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años Los Señores Don Juan de Vergara y Mendoça y Don Gregorio de Salcedo Secretario de Su Magestad en su Real Consejo de Hazienda Junta de Millones en virtud de la Carta de Su Magestad de diez y seis de Febrero deste año y Decreto de Sus Señorias de veinte y quatro de Marzo proximo pasado por el qual mandaron se hiziesse Remate de la Renta de Sisa y Quinze mill ducados de Renta de Alcabalas de Vino y Vinagre que an de pagar los Vezinos de esta Ciudad y su Tierra en cada un año por tiempo de seis años que an de correr y contar desde primero de Enero del año que viene de mill y seiscientos y sesenta años hasta fin de Diziembre de mill y seiscientos y setenta y cinco años en que se incluyen los nueve años de Alcabala de Vino y Vinagre que se an de cobrar por Repartimiento de Sus Señorias en esta Ciudad y su Tierra en cada un año por tiempo de nueve años que an de correr y contar desde primero de Enero del año que viene de mill y seiscientos y sesenta años hasta fin de Diziembre de mill y seiscientos y setenta y cinco años en que se incluyen los seis años de la Renta de Sisa y Quinze mill ducados de Renta de Alcabalas de Vino y Vinagre que se an de pagar

Felipe Ruiz del oyo mea escripto que desde
Carnestolendas ha que esta preso en la carcel desta
Cud. por haver cobrado 2080 R. por quenta del
Donativo congnesimo esa Cud. que tiene gastados
que agora dize una fianza muy sanea da
de que dentro de tres meses pagara esta cantidad
o. la rade sacho sastante para ello. y que sino
cumpliere en este termino lo satisfara el
fiador. Vas Juzgo. que haziendo esta fianza
a satisfacion de Vm en esta conformidad
se podra soltar. por los tres meses. no allando
Vm incombiniente en ello. pues en este tiem
po dara siguenta y podra hacer las diligen
cias que le combinieren estando en la
carcel parece que nase adelanta nada esta
materia. Vm mediria lo que se debe hacer
en ella. y esto se podra executar guarde
dios a Vm como deseo Md. a 2 de Abril
de 1659

El mo Ger. Rodriguez

Don Juan de Mogrovejo Zamudio